

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

10a. SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia de los señores Raúl Alfredo OTHACEHE y Ricardo Alberto TOJO

Secretarios: señores Eduardo Manuel Isasi, Daniel Alvarez Moser,
Adalberto del Negro y Eduardo Cantalupi

Diputados presentes:

Aispuro, Horacio Héctor
Almar, Luis Rodolfo
Alvarez de Olivera, B
Asseff, Julio Antonio
Azcoiti, Pedro José
Basualdo, Rito R.
Bazze, Miguel Angel
Bontempo, Hugo E.
Bottazzi, Luis A.
Bustos, Eduardo Mario
Cagnoni, Rubén O.
Calvelo, Jorge
Cano, Julio César
Castro, Carlos J.
Castrucchio, Daniel O.
Cerrillo, Roberto S.
Ciappesoni, Serafín D.
Costantino, Miguel A.
Correa, Juan Carlos
Cuezzo, Aída Amelia
Dátoli, Héctor Roberto
De Paula, Víctor F.
Del Corral, Daniel
Dellepiane, Carlos F.
Díaz, Carlos A.
Díaz, Carlos Miguel
Díaz, Silvia S.
Di Tommaso, Antonio A.
Drkos, Jorge D.
Elías, Ernesto Marcelo
Estévez, Abel
Estrada, Rogelio A.

Evangelista, Robert E. F.
Fernandino, Norberto A.
Fiorio, Eduardo R.
Galvan, Rosa Modesta
García Silva, Norberto R.
Gargljevich, Domingo E.
Garivotto, Juan Antonio
González, Alberto A.
González, Carlos Jorge
Gorosito, Carlos
Gutiérrez, Luis Angel
Hirtz, David Angel
Isasi, Luis María
Laso, Isidoro Roberto
Lauría, Nicolás F.
Lemos, Carlos E.
López Fagúndez, Roberto O.
Luchessi, Pablo Oscar
Lugones, Luis
Maggiotti, Santiago A.
Malamud, Eduardo Esteban
Maldjian, José D.
Marelli, Gustavo A.
Méndez, Eduardo M.
Móccero, Gustavo D.
Morano, Oscar F.
Moulllerón, Roberto Mario
Müller, Mabel H.
Nogueira, Joaquín A.
Olivera, Héctor Ricardo
Ortiz Maldonado, Gastón H.
Orruma, Francisco J.
Othacehe, Raúl Alfredo
Pera, Gustavo Aldo

Prat, Antonio Raúl
Rampoldi, Jorge Alberto
Ravenna, Horacio Ricardo
Rocco, Oscar Aníbal
Rodríguez, Eduardo
Sabatella, Daniel Angel
Sabatini, José Oscar
Sáenz, Ricardo Alberto
Santín, Eduardo
Scarabino, Federico C.
Sejas, Lisandro M.
Sirochinsky, Pablo Aníbal
Sobrero, Gustavo R.
Tojo, Ricardo Alberto
Tolosa, Jorge Ricardo
Valerga, Angel Oscar
Vargas, Ramiro Hernando
Villaescusa Gómez, Oscar
Zambelli, José

Diputados ausentes; con licencia

Mercuri, Osvaldo J.

con aviso

Burtín, Claudio Juan
De Rigios, Miguel Marcos
Moyano, Hugo Antonio
Samid, José Alberto
Torregiani, Elio Arnaldo
Yulín, Luis Carlos

pueblo y en todos los lugares dejó el marco de bronce. Y el último día de su vida, el día de su último paseo por el pueblo, los hombres de Algarrobo, las mujeres de Algarrobo y los niños de Algarrobo derramaron lágrimas, por la humildad y sencillez que lo caracterizó en la vida, en su tránsito por esta vida.

Que muchos hombre como Aparicio, existan en cada pueblo del país, porque mientras existan hombre como el "Negro" Aparicio en cada pueblo de la República, con toda seguridad que nuestra lucha va a tender a asegurar la consolidación de las instituciones de la democracia.

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Othacehe) — Con las expresiones vertidas por el señor diputado Lemos, queda rendido el homenaje propuesto al ex diputado Néstor Aparicio.

19

DESTINO DE PROYECTOS Y PLAN DE LABOR PARA LA PROXIMA SESION

Sr. Scarabino — Pido la palabra.

Señor presidente: es para efectuar dos mociones: la primera, referida a que el expediente D/1.283/89-90, que en la última sesión fuera ingresado y dirigido a las comisiones de Legislación General I, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos, sea también girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, por cuanto es materia de esta comisión.

La segunda moción, es para solicitar que en la próxima sesión sean incorporados al orden del día, con o sin despacho de comisión, los expedientes D/1.281; D/1.282, D/1.283/89-90, que tratan de la emergencia económica y que la Provincia necesita con urgencia llevar adelante.

Sr. Azcoiti — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Othacehe) — Tiene la palabra el señor diputado Azcoiti.

Sr. Azcoiti — Señor presidente: lo que plantea el señor diputado Scarabino, no fue

tratado en la Comisión de Labor Parlamentaria y, por lo tanto, no está dentro de lo acordado y creo que además debemos ajustarnos estrictamente a lo previamente acordado.

Por lo tanto, este bloque va a votar en forma negativa la propuesta del señor diputado Scarabino.

Sr. Garivotto — Pido la palabra.

Señor presidente: si bien es cierto lo que acaba de plantear el diputado Scarabino, tiene razón el señor diputado Azcoiti. En verdad, este es un tema sobre el cual habíamos estado conversando y como está suficientemente consensuado, entendemos que el hecho de incorporarlo al orden del día no significa un hecho de tal trascendencia como para que merezca un debate particular.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en primer término la moción formulada por el señor diputado Scarabino, para que el expediente D/1.283/89-90, vaya, además de las comisiones a que ha sido destinado, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) — Se procederá de acuerdo con lo resuelto por la honorable Cámara. Seguidamente pondré en votación, la moción formulada por el señor diputado Scarabino para que los expedientes D/1.281; D/1.282 y D/1.283/89-90, sean tratados en la próxima sesión, con o sin despacho de comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) — Se incorporarán al orden del día de la próxima sesión, para su tratamiento con o sin despacho de comisión.

20

SUSPENSION POR EL TERMINO DE 180 DIAS DE LA APLICACION DE LA LEY 10.397, CODIGO FISCAL Y SUS MODIFICATORIAS

Sr. Fernandino — Pido la palabra.

Marzo, 22 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

10a. sesión extraordinaria

Señor presidente: es para solicitar se autorice el ingreso fuera de hora y el tratamiento sobre tablas del expediente HS/286/89-90, que trata de un proyecto de ley, aprobado con modificaciones por el honorable Senado, sobre impuestos adicionales de emergencia.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en primer término la autorización del ingreso fuera de hora del referido proyecto.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) — Comunicación del honorable Senado.

(HS/286/89-90)

Proyecto de ley, aprobado con modificaciones, sobre suspensión por el término de 180 días de la aplicación de la ley 10.387, Código Fiscal y sus modificatorias.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del referido proyecto, formulada por el señor diputado Fernandino.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) — Con el asentimiento de la honorable Cámara por Secretaría se dará lectura.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Isasi) —

La Plata, 22 de marzo de 1990.

(HS/286/89-90)

Al señor Presidente de la Cámara de Diputados Don Osvaldo José Mercuri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley, en revisión, suspendiendo por el término de 180 días la ampliación de la ley 10.397, Código Fiscal y sus modificatorias, lo ha aprobado con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Establécese un impuesto adicional de emergencia equivalente al cincuenta (50) por ciento del impuesto inmobiliario correspondiente a 1989, actualizado por el coeficiente 267 como máximo, aplicable a los inmuebles cuyas valuaciones al 1º de enero de 1989 superen los importes que para cada planta se indican a continuación:

Planta	Valuación mínima al 1/1/1989
	A
Urbano edificado	1.273.689
Urbano baldío	172.793
Rural	2.258.779
Mejoras ubicadas en zona rural	1.273.689

Cuando por cualquier causa se hayan producido movimientos catastrales que originen modificación de las valuaciones fiscales con efectividad al 1º de enero de 1990, se tributará este adicional de acuerdo a las nuevas valuaciones establecidas según el artículo 31 de la ley 10.880.

El impuesto adicional establecido en el presente artículo deberá ser pagado en una (1) cuota, cuyo vencimiento operará dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la presente ley, según lo disponga la autoridad de aplicación.

Art. 2º — Establécese un impuesto adicional de emergencia que deberán abonar los contribuyentes titulares de partidas urbanas o rurales ubicadas en la Provincia cuya suma total para el segundo anticipo de 1990 del impuesto inmobiliario supere a australes un millón novecientos mil (A 1.900.000), in-

cluido el impuesto para el fondo provincial de la vivienda (FO. PRO. VI.)

Serán deducibles de la suma total obtenidas según el párrafo anterior, a los efectos de la determinación del monto a ingresar, los valores de emisión del segundo anticipo del impuesto inmobiliario del año 1990 de aquellas partidas alcanzadas por el impuesto adicional establecido en el artículo 1º de la presente ley.

El impuesto establecido en el primer párrafo, será el equivalente a tres (3) veces el monto resultante de la suma de los valores de emisión del impuesto inmobiliario determinado en el segundo anticipo del año 1990 para la totalidad de sus partidas, previa deducción de lo previsto en el párrafo anterior.

Los contribuyentes o responsables deberán autoliquidar e ingresar el gravamen en los formularios provistos al efecto por la autoridad de aplicación, que revestirán carácter de declaración jurada, sin perjuicio de la determinación y/o liquidación que pueda efectuar la misma.

El impuesto adicional establecido en el presente artículo deberá ser pagado en una (1) cuota, cuyo vencimiento operará dentro de los sesenta (60) días de su publicación de la presente ley, según lo disponga la autoridad de aplicación.

Art. 3º — Declárase exentas de pago de los adicionales establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente ley las partidas declaradas en estado de desastre agropecuario y las incluidas en los regímenes de exenciones que para el impuesto inmobiliario establecen el Código Fiscal y leyes especiales.

Las partidas comprendidas en el régimen de emergencia agropecuaria gozarán de iguales prórrogas que las establecidas por aplicación de la ley 10.390 y sus modificatorias.

Art. 4º — Establécese un impuesto adicional de emergencia a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que conforme a las pautas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal, ley 10.397 y sus modificatorias, abonen anticipos mensuales, quienes deberán abonar un monto equivalente al anticipo correspondiente al mes de

noviembre de 1989, ajustado por el coeficiente 5,50.

En caso de no registrarse pago por dicho período, o haberse declarado sin actividad, se tomará el último pago registrado ajustado por el setenta por ciento (70%) del índice del artículo 57 del mismo Código.

El impuesto adicional establecido en el presente artículo deberá ser pagado en una (1) cuota cuyo vencimiento operará dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la presente ley, según lo disponga la autoridad de aplicación.

Art. 5º — Facúltase por ciento ochenta (80) días a la Dirección Provincial de Rentas a ajustar diariamente el importe adeudado en concepto de anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos, desde el quinto día hábil posterior al mes que se liquida y hasta la fecha de vencimiento o de pago si esta fuera anterior.

Art. 6º — En los casos de agentes de retención y percepción de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, deberán ingresar el importe de los impuestos retenidos o percibidos, actualizados según lo previsto en el artículo anterior, desde:

- a) El día de finalización del período fijado por dicho organismo para la acumulación de las retenciones o percepciones practicadas durante el mismo.
- b) El día en que se hubiera practicado la retención o percepción cuando el plazo para su ingreso se cuente desde dicho momento y no sea de aplicación lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 7º — Autorízase por ciento ochenta (80) días a la Dirección Provincial de Rentas para que, por intermedio del organismo correspondiente, tome como base de cálculo para la actualización de los gravámenes, contemplados en los artículos 5º y 6º, las tablas diarias determinadas por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con lo prescripto por el artículo 38 del decreto nacional 435/90.

Art. 8º — La falta, total o parcial, de pago del gravamen a su vencimiento establecido por los artículos 1º, 2º y 4º de la presente dará lugar, sin necesidad de interpelación alguna, a la obligación de abonar juntamente con el mismo la actualización y los intereses resarcitorios, previstos por los artículos 57 y 57 bis del Código Fiscal, ley 10.397 y sus modificatorias.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la mora en el pago será sancionada con una multa de una vez el impuesto respectivo, debidamente actualizado. La multa establecida se reducirá al veinte (20) por ciento si el pago en mora se realiza espontáneamente dentro de los noventa (90) días de operado el vencimiento general.

La multa prevista en este artículo será aplicada de oficio sin que se cumplan con los recaudos de los artículos 40 y 46 del Código Fiscal.

Art. 9º — La falta total o parcial de pago del gravamen establecido por los artículos 1º, 2º y 4º de la presente ley dentro de los noventa (90) días de operado el vencimiento general, impedirá que los contribuyentes morosos se puedan beneficiar con los regímenes dispuestos por el artículo 67 del Código Fiscal.

Art. 10 — El producido de los impuestos adicionales establecidos en los artículos 1º, 2º y 4º de la presente ley, será coparticipado a las municipalidades de la Provincia en los términos de la ley 10.559 y sus modificatorias.

Art. 11 — Suspéndese por ciento ochenta (180) días y a partir de la vigencia de la presente ley, los artículos 7º, 8º y 10 de la ley 10.474.

Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, las escalas y tarifas por servicios de agua corriente, cloacas y servicios técnicos especiales, comunicando las mismas o sus modificaciones, a la honorable Legislatura.

Art. 12 — Las municipalidades, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con

sus facultades, podrán aplicar por el plazo de ciento ochenta (180) días, adecuaciones de las normas establecidas en la presente ley, aún cuando no estén previstas en la ley orgánica decreto-ley 6.769/58 y sus modificatorias, cuando se adhieran por medio de las correspondiente ordenanzas.

Art. 13 — Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias derivadas de los mayores recursos previstos a ingresar como consecuencia de la aplicación de los artículos 1º; 2º y 4º de la presente ley.

Art. 14 — A los efectos de la aplicación de los gravámenes establecidos por los artículos 1º, 2º y 4º, de la presente ley, en todo lo no previsto por la misma, serán de aplicación las normas contenidas en el Código Fiscal, ley 10.397 y sus modificatorias.

Art. 15 — La presente ley entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación.

Art. 16 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con resolución vigente, se acompañan los expedientes D/1.280/89-90 y C/128/89-90.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Marcelo Uriarte
Prosecretario

Balbino P. Zubiri
Vicepresidente 2º

Sr. Fernandino — Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar se autorice el ingreso fuera de hora del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, relacionado con este expediente, que ya obra en Secretaría.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el ingreso fuera de hora del referido despacho.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) —

(HS/286/89-90)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, aprobado con modificaciones por el honorable Senado, sobre suspensión por el término de 180 días de la aplicación de la ley 10.397, Código Fiscal y sus modificatorias.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente H. S. 286/89-90, proyecto de ley, en revisión, sobre impuestos adicionales de emergencia, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por el honorable Senado.

—Sala de la Comisión, 22 de marzo de 1990.

Fernandino, Drkos, Calvelo, Bustos, Cano, Correa, Díaz (Carlos A.)

Sr. Fernandino — Pido la palabra.

Señor presidente: es para hacer una referencia muy breve respecto del asunto en tratamiento.

Este expediente está relacionado con los impuestos adicionales de emergencia que aprobáramos en la sesión pasada en esta Cámara, dándole media sanción y ha sufrido una modificación por parte del honorable Senado en su artículo 2º, que los integrantes de esta Cámara encontramos razonable admitir.

Por lo tanto, solicito la aprobación de las modificaciones introducidas por el honorable Senado.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar si se aceptan las modifi-

caciones introducidas por el honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

21

EXPROPIACION DE TIERRAS EN EL PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA, DESTINADA A SUS ACTUALES OCUPANTES

Sr. Sabatella — Pido la palabra.

Señor presidente: es para pedir el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.345/89-90, proyecto de ley del señor diputado Mercuri, de expropiación de tierras en el partido de Lomas de Zamora, destinadas a sus actuales ocupantes.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Sabatella.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Sabatella — Pido la palabra.

Es para pedir el ingreso fuera de hora del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuesto que obra en Secretaría.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Sabatella.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) —

(D/1.345/89-90)

Despacho de la Comisión de Presupuesto